



MINISTERIO DE GANADERÍA  
AGRICULTURA Y PESCA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**DINARA**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS  
U R U G U A Y

**Resolución N° 423/2010**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

**Montevideo, 20 de mayo de 2010**

**VISTO:** la situación de la actividad de pesca artesanal en las zonas E y L y la necesidad de continuar adoptando medidas de ordenamiento al respecto;

**RESULTANDO:** I).- Que se ha detectado que en muchos casos las medidas de las embarcaciones son superiores a las registradas y autorizadas por DINARA;

II).- Que en diferentes oportunidades los pescadores artesanales han reclamado medidas de ordenamiento que brinden equidad al acceso a los recursos y permitan la sustentabilidad de la pesca en pequeña escala;

**CONSIDERANDO:** I).- Necesario ordenar la actividad de la pesca artesanal en las zonas E y L adoptando las medidas tendientes a tales fines en base a la mejor información disponible;

II).- Conveniente dar oportunidad a los titulares de permisos de pesca de declarar las diferencias entre las medidas reales de su embarcación y las registradas y autorizadas por DINARA a efectos de que esta analice las posibilidades de regularización de dichas situaciones;

III).- Que disponer de esta información permitirá obtener estadísticas en forma regular y lo mas exactas posibles así como establecer medidas de ordenamiento y regulación del esfuerzo aplicables a todos quienes practican la actividad mejorando los controles sobre la misma;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y del Decreto – Ley 14.484 de 18 de Diciembre de 1975;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

**RESUELVE:**

**1°-** A partir de la presente Resolución se fija un plazo de 60 días, para los titulares de Embarcaciones cuyas medidas reales sean superiores a 4 TRB y que a su vez estas medidas reales sean superiores a lo que indica el permiso de pesca de la respectiva

embarcación, para que se presenten ante DINARA o los lugares que esta determine y completen una planilla que deberá contener, entre otras informaciones: nombre y ubicación de la Embarcación (playa, puerto), Matrícula de Pesca, Permiso de Pesca, dimensiones reales de la Embarcación, datos personales del Titular del Permiso, dirección, teléfono y firma.

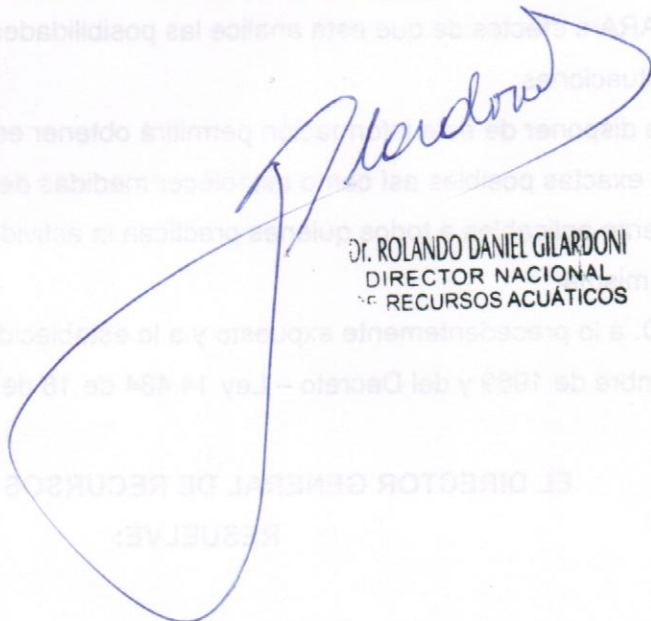
2º- Aquel que no se presente en el plazo indicado no será tenido en cuenta en los posibles procesos de regularización y deberá adecuar las medidas de su embarcación a lo establecido en su permiso de pesca.

3º- DINARA hará los relevamientos e inspecciones necesarias para verificar la veracidad de los datos consignados en la planilla mencionada.

4º- Publíquese la presente en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en el Sitio Web de DINARA y comuníquese a la Unidad de Pesca Artesanal, División Técnica y Registro General de Pesca.

5º- Luego infórmese a la Prefectura Nacional Naval, Base de la DINARA en La Paloma, a los Destacamentos Policiales de Rocha a todos cuyos efectos pase a la Secretaria de Dirección General.

6º- Cumplido archívese en la Sección Administración Documental.



Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI  
DIRECTOR NACIONAL  
RECURSOS ACUÁTICOS